Bucaramanga, 9 de junio de 2026

OFICIO CE-093-2026

Señores:
MUNICIPIO DE SESQUILE
Ing NESTOR FABIAN ACERO VARGAS

EDGAR AUGUSTO VILLATE HERNANDEZ
Rep. Legal CONSORCIO INTERCONDI DHE 03
INTERVENTORIA

Referencia: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No LP-OBRA-302-2025 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA"

Asunto: REITERACIÓN DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO – IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE RUTA CRÍTICA – AUSENCIA DE PRUEBAS DE PRESIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el CONSORCIO SESQUILÉ, identificado con NIT 901.999.841-3 y representado legalmente por la Ingeniera Alix Yelitza Díaz Carvajal, se permite reiterar de manera formal la grave situación técnica, contractual y administrativa que actualmente afecta la ejecución del Contrato de Obra Pública LP-OBRA-302-2025, situación que ha sido advertida oportunamente mediante múltiples comunicaciones radicadas ante la Entidad Contratante y la Interventoría, sin que a la fecha se hayan adoptado medidas efectivas, concretas y verificables que permitan superar las causas que impiden el normal desarrollo del proyecto.

Desde el inicio de la ejecución contractual, como contratistas hemos puesto en conocimiento de la Entidad Contratante y de la Interventoría las múltiples observaciones técnicas identificadas en relación con la infraestructura de servicios públicos existente y, particularmente, respecto de la red de acueducto recientemente instalada dentro del corredor vial objeto de intervención.

Las advertencias realizadas por nosotros no han obedecido a situaciones hipotéticas o especulativas, sino a hallazgos técnicos evidenciados en campo y debidamente documentados mediante los oficios previamente radicados, en los cuales se han señalado posibles deficiencias constructivas, riesgos de estabilidad, profundidades insuficientes de instalación, ausencia de verificación integral del sistema y potenciales afectaciones futuras sobre la estructura vial proyectada.

No obstante lo anterior, y pese a nuestras reiteradas solicitudes, a la fecha no se ha efectuado una prueba hidráulica integral, formal, documentada y verificable que permita determinar con certeza el comportamiento de la red de acueducto bajo condiciones reales de operación.

En consecuencia, actualmente no existe evidencia técnica suficiente que permita acreditar:

- La hermeticidad integral de la red instalada.
- La inexistencia de fugas o pérdidas de agua.

- El adecuado comportamiento de uniones, accesorios y empalmes.
- La resistencia de la tubería frente a condiciones reales de presión de servicio.
- La compatibilidad de la infraestructura instalada con la estructura de placa huella proyectada.

Desde el punto de vista técnico, resulta contrario a los principios básicos de la ingeniería y de la gestión del riesgo proceder con la construcción de estructuras permanentes de concreto sobre una red cuya confiabilidad hidráulica y estructural no ha sido previamente demostrada mediante pruebas satisfactorias.

Debe tenerse en cuenta que una eventual falla posterior de la tubería, una fuga no detectada, una deficiencia en uniones o accesorios, o cualquier anomalía asociada a la red actualmente construida, podría obligar a realizar excavaciones sobre obras terminadas, demolición de placas de concreto, suspensión del servicio de acueducto, intervenciones correctivas de emergencia, reconstrucción de estructuras y reconocimiento de mayores costos, generando afectaciones directas al patrimonio público y comprometiendo la funcionalidad de la infraestructura objeto del contrato.

Por lo anterior, es improcedente continuar ejecutando actividades permanentes sobre la red de acueducto hasta tanto la misma sea sometida a pruebas hidráulicas satisfactorias que permitan verificar su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, el CONSORCIO SESQUILÉ manifiesta que no asumirá responsabilidad alguna por daños, deterioros, asentamientos, filtraciones, fisuraciones, pérdidas de soporte o afectaciones futuras que tengan origen en fallas de una infraestructura cuya condición técnica no ha sido validada previamente mediante los procedimientos de verificación correspondientes.

Adicionalmente, resulta necesario señalar que la situación descrita evidencia una afectación directa al principio de planeación que rige la contratación estatal colombiana, toda vez que la correcta ejecución de una obra pública exige que las condiciones técnicas previas necesarias para el desarrollo del proyecto se encuentren debidamente verificadas antes de exigir la ejecución de actividades dependientes de las mismas.

De igual manera, se observa una afectación a los principios de economía, eficacia, responsabilidad, coordinación administrativa y buena fe contractual, en la medida en que hemos advertido oportunamente los riesgos existentes, hemos solicitado reiteradamente la adopción de medidas preventivas y hemos requerido formalmente la suspensión temporal del contrato, sin que dichas solicitudes hayan sido atendidas de manera efectiva.

La permanencia de esta situación ha generado una imposibilidad material de ejecutar actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto, circunstancia que impide el avance real de la obra mientras el plazo contractual continúa transcurriendo.

Como consecuencia directa de esta situación, ajena a la voluntad y responsabilidad del contratista, se han generado y continúan generándose perjuicios asociados a:

- Costos administrativos no recuperables.
- Mayor permanencia en obra.
- Permanencia improductiva de profesionales y personal operativo.
- Costos financieros y de sostenimiento contractual.
- Incrementos de Costos indirectos.

- Stand by de maquinaria y equipos.
- Pérdidas de productividad.
- Deterioro de materiales y recursos destinados a la ejecución del proyecto.
- Incremento de gastos generales.
- Costos asociados a la inmovilización de recursos humanos, técnicos y financieros.
- Afectación de la programación contractual.

Todo lo anterior constituye una alteración grave, anormal y sustancial de las condiciones técnicas, económicas y operativas bajo las cuales fue estructurado y celebrado el contrato, circunstancia que ha impedido el desarrollo normal de las actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto y ha generado una afectación directa al equilibrio económico contractual por causas completamente ajenas a la voluntad, gestión y responsabilidad del contratista. Las anteriores situaciones nos han ocasionado graves perjuicios y enormes daños patrimoniales.

En atención a la situación expuesta, a la ausencia de acciones efectivas orientadas a solucionar las causas que impiden el normal desarrollo del proyecto y a la imposibilidad técnica y material de ejecutar actividades pertenecientes a la ruta crítica del contrato, nos permitimos informar que el CONSORCIO SESQUILÉ procederá al retiro temporal del personal, maquinaria, equipos y demás recursos asignados al proyecto, toda vez que actualmente no existen condiciones técnicas que permitan su utilización productiva y eficiente dentro de la ejecución contractual.

La permanencia de dichos recursos en obra bajo las condiciones actuales únicamente continuaría generando costos improductivos, mayores permanencias, gastos administrativos, afectaciones financieras y perjuicios económicos que no son atribuibles al contratista y que resultan incompatibles con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La presente decisión obedece exclusivamente a la imposibilidad material de continuar ejecutando las actividades programadas mientras persistan las circunstancias previamente advertidas y ampliamente documentadas por esta contratista, particularmente la ausencia de pruebas hidráulicas integrales y verificables sobre la red de acueducto instalada, así como la falta de definición técnica que permita garantizar la estabilidad y confiabilidad de la infraestructura sobre la cual se pretende construir las estructuras permanentes de placa huella.

En consecuencia, el personal, maquinaria y equipos serán reincorporados al proyecto una vez la Entidad Contratante y la Interventoría acrediten formalmente la superación de las circunstancias aquí expuestas, la realización satisfactoria de las pruebas correspondientes y la existencia de condiciones técnicas seguras que permitan reanudar la ejecución normal de las actividades contractuales.

Se deja expresa constancia de que esta medida no constituye abandono de obra, incumplimiento contractual ni renuncia a las obligaciones asumidas por el contratista, sino una actuación necesaria, razonable y proporcional derivada de la imposibilidad objetiva de ejecutar las actividades de la ruta crítica bajo las condiciones actualmente existentes, situación que ha sido puesta en conocimiento de la Entidad Contratante y de la Interventoría en múltiples oportunidades mediante comunicaciones formales previamente radicadas.

SOLICITUDES

PRIMERA. Que se ordene de manera inmediata la suspensión del Contrato LP-OBRA-302-2025.

SEGUNDA. Que la suspensión permanezca vigente hasta tanto la nueva red de acueducto sea sometida a pruebas hidráulicas integrales, sea puesta en funcionamiento y sea sometida a una presión mínima de 100 PSI o la presión de diseño técnicamente aplicable y sea mantenida durante la ejecución de la obra.

TERCERO. Que durante el tiempo de ejecución de la obra de la referencia la nueva red de acueducto se mantenga con una presión mínima de 100 PSI o la presión de diseño técnicamente aplicable y que esta condición sea verificada por interventoría cada día de ejecución.

CUARTA. Que se reconozca la imposibilidad material de ejecutar actividades de ruta crítica desde el reinicio de la obra hasta la fecha.

QUINTA. Que, en caso de no aprobarse la suspensión solicitada, se prorrogue el plazo contractual por un término equivalente a la totalidad de los días transcurridos desde el reinicio No. 1 del contrato de obra hasta el día que la red sea entregada plenamente probada, operativa y apta para permitir la continuidad normal de la obra.

El presente oficio constituye prueba documental de las reiteradas advertencias formuladas por nosotros, de la ausencia de acciones efectivas por parte de la Entidad Contratante y de la imposibilidad técnica, material y jurídica de continuar ejecutando actividades permanentes sobre una red de acueducto que no ha sido debidamente probada.

Atentamente,



CONSORCIO SESQUILE
R.L ALIX YELITZA DIAZ CARVAJAL